

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
..... A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

DECRETO

El Decreto de catorce de enero de mil novecientos treinta y siete, dictado por el Ministerio de Agricultura, amplió las facultades del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, obligando a este organismo a conceder préstamos a los Sindicatos y Cooperativas de obreros de la tierra y campesinos, llenando así el vacío que en la vida rural ha dejado la defecación del capitalismo territorial, acusada intensamente desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, con motivo del movimiento de los sublevados contra el Gobierno legal de la República.

Para llenar este cometido, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola carece de disponibilidades suficientes con que poder cubrir las numerosas peticiones justificadas que se le formulan, circunstancia que obliga al Gobierno a adoptar aquellas medidas de inexcusable perentoriedad que tiendan a obviar las dificultades de orden crediticio apuntadas, para que no se interrumpa el desenvolvimiento de la vida económica del país.

Por los fundamentos expuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía,

Se decreta:

Artículo primero. Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para concertar con el Banco de España una operación de crédito hasta la suma de veinte millones de pesetas, al tipo de interés que convenga con dicho establecimiento bancario, siempre que dicho tipo de interés, más los gastos de administración que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola reputa necesario para sus fines, no sea superior, por ningún concepto, al fijado para la concesión de préstamos a los agricultores, sindicatos y cooperativas agrícolas.

Artículo segundo. Los préstamos que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola conceda, con cargo a dicha suma de veinte millones de pesetas, deben someterse a las reglas generales en vigor y a las que a continuación se exponen, sin perjuicio de que éstas se apliquen a los presta-

mos que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola hiciera con otros fondos de su pertenencia.

A) La cuantía de los préstamos estará en relación con los gastos de explotación de tierra cultivada a que el préstamo se dedique.

B) El Servicio Nacional de Crédito Agrícola encomendará a las Comisiones Agrícolas locales o a los organismos que estime oportunos, la información necesaria para asegurarse del buen rendimiento de la producción financiada con sus préstamos.

C) Las cantidades concedidas como préstamos se abonarán a los prestatarios en plazos, ajustados a las necesidades de cada momento, dentro siempre del ciclo de producción, reservándose la entidad prestataria el derecho a revisar el préstamo concedido, en cualquiera de sus plazos, si de sus informaciones llegara a la convicción de que las cantidades prestadas no son aplicadas a la explotación con el rendimiento debido a uso de buen labrador.

D) Los prestatarios se comprometerán a reembolsar el importe del préstamo en aquella especie o especies que constituyan la producción fundamental del terreno a que el préstamo esté dedicado, determinándose estas cantidades en especie en el momento de concederse el préstamo o de hacerse entrega al prestatario de los distintos plazos, en razón a los precios de los productos que el campesino se compromete a reembolsar en el momento de recibir la cantidad prestada. Sin perjuicio de esta obligación, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola puede reservarse el derecho de obtener el reembolso en dinero a los precios que tengan las especies que el campesino debiera devolver en el momento de proceder al reembolso.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Valencia, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ARRENTAMIENTO ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el contrato celebrado en 3 de mayo del corriente año, entre el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, representado en este caso por el Subsecretario del mismo, don Wenceslao Roces Suárez; don Juan Herrero Archer, en su propio nombre y como dueño de la finca situada en la calle de Lepanto, número 22, de esta capital, y el camarada Luciano Moll, en representación de la Consejería de la Construcción del Consejo de Economía;

Resultando que dicho contrato tiene por objeto el arrendamiento por el referido propietario al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para la Sección de Colonias, de la planta baja derecha de la finca antes mencionada de la calle de Lepanto, número 22;

Resultando que el alquiler de dicha planta baja se fija en doscientas treinta y una pesetas trimestrales, cuyo pago se efectuará por trimestres naturales y a partir de 1.º de abril del año en curso;

Considerando que dicho contrato reúne los requisitos para su validez y eficacia conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al caso;

Considerando que aun cuando en el contrato de referencia no queda fijado el plazo de duración del arrendamiento, debe sobreentenderse lo es por todo aquel que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes precise del local de referencia, quedando tan sólo obligado este departamento a avisar al arrendador cuando considere conveniente desalojarlo, con un mes de antelación a la fecha en que finalice el correspondiente trimestre, sin que por parte del señor Herrero Archer pueda exigirse indemnización de clase alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que a partir del primero de abril del año en curso, y por la suma de doscientas treinta y una pesetas trimestrales, se arrienda a don Juan Herrero Archer la planta baja derecha de la finca número 22 de la calle de Lepanto, de esta capital, para instalar en ella la Sección de Colonias.

Segundo. Que dicha cantidad se libre a nombre del interesado, señor Herrero o persona que legalmente le

represente, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y con cargo a la consignación del capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año.

Tercero. Que la duración del contrato de referencia queda entendido lo es por el tiempo que este Ministerio crea preciso ocupar dicho local, prorrogándose tácitamente el arrendamiento del mismo por trimestres naturales y quedando sólo este departamento de Instrucción Pública y Bellas Artes en la obligación de avisar al arrendador la rescisión del contrato con sólo un mes de antelación a la fecha en que finalice el correspondiente trimestre, sin que por parte del señor Herrero Archer pueda exigirse de este Ministerio indemnización de clase alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CEDULA DE CITACION

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Juan González Domínguez, contra doña Ana Boila, viuda de Redonet, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cite a la demandada, doña Ana Boila, viuda de Redonet, que habitó en Atocha, 43, tejidos, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 de junio próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la demandada doña Ana Boila, viuda de Redonet, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de mayo de 1937.—El Secretario, P. H., Manuel Comellas.

(I.—167)

Distrito Forestal de Madrid

Subasta de pastos

En el día 25 de junio próximo venidero, a las doce de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rascafría la primera subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos del monte del Estado denominado «Llanos de Peñalara» y «Laguna de los Pájaros», tasados en 1.200 pesetas, cuyo aprovechamiento se ha de ejecutar dentro del año forestal de 1936-37, con 500 reses lanaras, 50 cabrias, 100 vacunas y 20 mayores, bajo las condiciones del pliego que se halla expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid, 24 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, José G. Prieto.
(Núm. 656) (O.—45)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos por doña Asunción Balado Vázquez, con don Rafael Porta Sichar y don Abraham Balado Moreno, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 31

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Manuel Salvador, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 10 de marzo de 1937.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, doña Asunción Balado Vázquez, asistida de su esposo, don Rafael Seros Banatar, vecinos de esta capital, representada por el Procurador don Sebastián Quevedo y defendida por el Letrado don Emilio Reglero, y de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Rafael Porta Sichar y don Abraham Balado Moreno, sobre tercería de dominio,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que el Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, dictó con fecha 30 de enero de 1936, por la que desestimó la demanda de tercería de dominio interpuesta por doña Asunción Balado Vázquez, contra don Rafael Porta Sichar y don Abraham Balado Moreno, con expresa imposición de costas a la parte apelante y vencida, quien deberá, además, satisfacer la patente de litigante y una indemnización de 500 pesetas al Estado, sin hacer declaración de temeridad, a los fines del Decreto de 4 de enero últi-

mo.—A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia de don Rafael Porta y don Abraham Balado Moreno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel del Valle, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 21 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.
(Núm. 660) (C.—256)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, y mi Secretaría, penden autos de mayor cuantía promovidos por don Carlos Ruiz García y otros, representados por el Procurador señor Corujo, contra la Sociedad The Aeolian C.^a Limited y contra The Aeolian Company, Sociedad Anónima Española, sobre tercería de mejor derecho. En dichos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 14 de abril de 1937.—El señor don Angel Pérez Díaz, Juez de primera instancia número 6 de la misma, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía promovidos por don Carlos Ruiz García, jornalero; don Priciliano Vaquero Hernández, empleado; don Arturo Romero San Martín, empleado; don José María Gómez Ruiz, empleado; don José Pardo López, empleado; don Cecilio Cano Díaz, dependiente; don Florentino Bo Villalobos, empleado; don Ricardo Avila Dolz, estudiante; don Eugenio Abarrátegui Mateo, jornalero; don Pero Risueño Sánchez, estudiante; don Enrique Martínez Hellín, jornalero; don Pedro Vaquero Sánchez, jornalero, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Guillermo Vaquero Hernández; don Eduardo Ripoll Rico, cesante; don Antonio Martínez López, jornalero; don Vicente Calatayud Benabet, jornalero; don José Alonso Monterola, chofer; don Julián Sanseroni Villarrolla, afinador de pianos; doña Vicente Fortela Martín, viuda, dedicada a sus labores, por sí y como representante legal de su hija menor de edad Angela Aróstegui Fortela; don Miguel Martínez Hellín, jornalero; don Nicomedes Gómez Carrión, cartero, como representante legal de

sus hijos menores de edad Vicente y Casiano Gómez; don Leopoldo Jiménez Barba, guardia civil, como representante legal de su hijo menor de edad Miguel Jiménez Lamela; don Francisco Pérez González, jornalero, como representante legal de su hijo menor de edad Francisco Peñera Campillo; doña Victoria Cerdeño Marín, viuda, dedicada a sus labores, como representante legal de su hijo menor de edad Emilio Barcia de la Serna Cerdeño; don Juan González Manzano, guardia civil, como representante legal de su hijo menor de edad José González Ramos; don José Vélez Román, propietario, como representante legal de su hijo menor de edad José González Aragonés; doña Gloria Nau Aznar, soltera, dedicada a sus labores, y doña Carmen Freire Alval, como madre y representante legal de su hijo menor de edad Angel Molina Freire, habido en su primer matrimonio, todos vecinos de esta capital, representados por el Procurador don Ignacio Corujo y López Villamil y defendidos por el Letrado don Manuel Feltrer, contra la Sociedad inglesa The Aeolian Company Limited, y contra la Sociedad Anónima Española The Aeolian Company, ambas declaradas en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho; y...

Fallo

Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por el Procurador señor Corujo, debo declarar y declaro que todos sus poderdantes, en nombre de quienes ha comparecido, excepción de doña Justa Díaz Rodríguez, a quien se excluye, tienen preferente derecho a cobrar sus respectivos créditos del producto de la venta de los bienes que por la Sociedad inglesa The Aeolian Company Limited han sido embargados a la The Aeolian Company, Sociedad Anónima Española, sin hacer especial condena de costas. En concepto de indemnización, y para su ingreso en el Tesoro público, deben satisfacer las entidades demandadas, por mitad, la suma de ciento cincuenta pesetas.—Así lo mando y firmo por esta mi sentencia. Angel Pérez Díaz.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Madrid, 14 de abril de 1937; doy fe.—Ante mí, P. S., José Naveiras.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la Sociedad inglesa The Aeolian Company Limited y a la The Aeolian Company, Sociedad Anónima Española, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 19 de mayo de 1937.—El Secretario, P. S., José Naveiras.
(Núm. 657) (C.—257)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del

Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Po el presente edicto se notifica a doña Felisa Guinea Torres, por no haber sido posible llegar a su domicilio, Mendizábal, número 12 (zona de guerra), que la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en relación con prórroga extraordinaria para la presentación de documentos a liquidación del impuesto de Derechos reales en la herencia de don Félix Jaraba García, la requiere para que en el plazo de quince días presente justificante de la causa alegada para solicitar la prórroga de referencia, y en especial la del coheredero que reside en Santa Cruz de Tenerife, por ser requisito exigido por el artículo 111 del vigente Reglamento de 16 de julio de 1932.

(Núm. 661) (B.—619)

TORRELAGUNA

Don José Díaz Buisen, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido,

Por el presente edicto, acordado en sumario número 13-1937, se cita y llama a Trinidad Martín Martín, vecina que fué de Buitrago de Lozoya, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, a fin de recibirla declaración, en calidad de testigo, en el sumario que se instruye por muerte y lesiones, causadas por accidente de automóvil ocurrido el día 11 de agosto último en el término municipal del pueblo anteriormente citado.

(Núm. 662) (B.—618)

JUZGADO ESPECIAL DE LA REBELION MILITAR

En virtud de lo acordado en proveído de este día, dictado en la pieza sumarial que se tramita en el Juzgado Especial de la rebelión militar número 6, con el número 1.201, por lesiones y muerte de Celedonio Muñiz Fuertes, por la presente se hace el ofrecimiento de acciones determinado por el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la viuda del mismo, Saturnina Domingo, de la cual se desconoce su actual domicilio.

(Núm. 659) (B.—620)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Pilar Ochoa Aguirre, dueña de una zapatería establecida en el Puente de Vallecas, calle de la Libertad, número 32, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirla declaración como inculpada en sumario que se sigue con el número 218 de 1936, por estafa de una caja registradora.

(Núm. 658) (B.—621)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202